


**NORMAS DE FUNCIONAMIENTO
INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO
ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL ELECTRÓNICA**

	NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO	CTEAJE
---	----------------------------------	--------

Ficha del Documento

GRUPO DE TRABAJO	Secretaría General del CTEAJE
NOMBRE DEL DOCUMENTO	Normas de funcionamiento interno del CTEAJE
CÓDIGO DEL DOCUMENTO	CTEAJE-GT-CIR-Normas de Funcionamiento Interno
VERSIÓN	2.0

Control de Versiones del Documento

VERSIÓN	AUTOR	FECHA	DESCRIPCIÓN
1.0	SG CTEAJE	14/10/2013	Texto inicial aprobado en Pleno.
1.1	SG CTEAJE	30/09/2015	<p>Se realizan cambios generales por claridad y mejor comprensión del texto.</p> <p>Art. 4 y 14 – Se cambia “espacio del Portal...” por “Herramienta Colaborativa”.</p> <p>Art. 4 – Se elimina en el punto 3 una frase repetida.</p>
2.0	SG CTEAJE	19/06/2019	<p>Se realizan cambios generales por claridad y mejor comprensión del texto.</p> <p>Art.1 y 21 - Se actualiza la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.</p> <p>Art. 2 - Se especifica el criterio seguido para las sedes de las reuniones de la Comisión Permanente.</p> <p>Art. 3 – Se especifica que es la Secretaría General del “CTEAJE”.</p> <p>Art. 4 – Se elimina la obligatoriedad de enviar el orden del día y la documentación relacionada junto a la convocatoria.</p> <p>Art. 5 – Se modifica según el nuevo criterio del artículo anterior.</p> <p>Art. 6 - Se indica la obligatoriedad de que las sesiones sean presenciales y se introduce el criterio para la distribución de la mesa en las reuniones.</p> <p>Art. 8 – Se añade al Pleno.</p> <p>Art. 9 – Se modifica que no todo lo que apruebe la Comisión Permanente tiene que ser aprobado por el Pleno.</p> <p>Art. 10 - Se concreta el procedimiento para el ejercicio de la función consultiva del CTEAJE.</p>

			<p>Art. 11 – Se cambia el nombre del artículo y se hace referencia al “Protocolo marco del SIN”.</p> <p>Art. 12 – Se especifica que se refiere a los asistentes con derecho a voto.</p> <p>Art. 13 - Se indica que es “el Secretario del órgano correspondiente”.</p> <p>Art. 14 - Se añade a la Comisión Permanente y que la publicación de los acuerdos se realizará también en la web del CTEAJE.</p> <p>Art. 15 y 16 - Se introduce la delegación de funciones y sustitución de la Secretaría de cada órgano.</p> <p>Art. 17 - Se añade un nuevo artículo (De la elección de cargos electos) para concretar el criterio de elección de vocales de la Comisión Permanente.</p> <p>Art. 18 – Se indica la no obligatoriedad de no permanecer en el puesto 4 años y los turnos de renovación. Se añade un punto 2 para indicar que los vocales a los que se refiere el artículo 17 serán nombrados anualmente.</p> <p>Art. 20 - Se introducen puntos del documento de “Metodología de los Grupos de Trabajo” en el artículo de Coordinación con otras Administraciones Públicas u organismos.</p>
--	--	--	--

Índice

ARTÍCULO 1.	OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
ARTÍCULO 2.	SEDE	4
ARTÍCULO 3.	OBLIGACIÓN DE SIGILO DE LOS MIEMBROS Y COLABORADORES DEL COMITÉ ...	5
ARTÍCULO 4.	RÉGIMEN DE LAS CONVOCATORIAS	5
ARTÍCULO 5.	DEL ORDEN DEL DÍA	6
ARTÍCULO 6.	DE LAS SESIONES	6
ARTÍCULO 7.	DE LOS DEBATES	7
ARTÍCULO 8.	DE LOS GRUPOS DE TRABAJO	7
ARTÍCULO 9.	DE LA OFICINA TÉCNICA	8
ARTÍCULO 10.	DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN CONSULTIVA.....	8
ARTÍCULO 11.	DE LOS TIPOS DE INFORME	8
ARTÍCULO 12.	DE LAS VOTACIONES	9
ARTÍCULO 13.	DE LAS ACTAS	9
ARTÍCULO 14.	PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES.....	10
ARTÍCULO 15.	DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES	10
ARTÍCULO 16.	DE LA SUSTITUCIÓN	10
ARTÍCULO 17.	DE LA ELECCIÓN DE CARGOS ELECTOS.....	11
ARTÍCULO 18.	DE LA PERMANENCIA DE CARGOS ELECTOS	11
ARTÍCULO 19.	DE LOS MOTIVOS DE CESE.....	11
ARTÍCULO 20.	COORDINACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS U ORGANISMOS .	12
ARTÍCULO 21.	DEL PROCEDIMIENTO GENERAL	12
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. EFECTOS Y ENTRADA EN VIGOR.....		13
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. REFORMA DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO.....		13

La disposición adicional primera de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y comunicación de la Administración de Justicia dispone que “la estructura, composición y funciones del Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica serán establecidas reglamentariamente por el Gobierno, mediante Real Decreto, previo informe del Consejo General del Poder Judicial, de la Fiscalía General del Estado, de la Agencia Española de Protección de Datos y de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia”.

Creado el Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica mediante Disposición Adicional 1ª de la Ley 18/2011, de 5 de julio, y regulado reglamentariamente mediante Real Decreto 396/2013, de 7 de junio, regulador del Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 19 de junio, y celebrada su primera sesión, de carácter constitutivo, en fecha 15 de julio de 2013, se hace necesario establecer las normas adecuadas para su funcionamiento interno y para el desempeño de las competencias asignadas al mismo como órgano de coordinación en materia de Administración judicial electrónica.

SE ACUERDA


TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación

1. Las presentes normas tienen por objeto la regulación del régimen de funcionamiento interno del Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica, como órgano administrativo de cooperación en materia de Administración judicial electrónica, según el marco normativo y las funciones establecidas en el Real Decreto 396/2013, de 7 de junio, regulador del Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica; en la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y comunicación de la Administración de Justicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. Las presentes normas de funcionamiento tienen por finalidad el desarrollo de las funciones del Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica y de su organización interna, a través del Pleno, de la Comisión Permanente, del Presidente, de la Secretaría General, así como de los grupos de trabajo y la oficina técnica.
3. La presente normativa respetará la organización y composición del Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 396/2013, de 7 de junio.

Artículo 2. Sede

1. Las reuniones del Pleno se celebrarán en la sede de la Institución que durante ese período ejerciere la Presidencia del Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica, pudiendo no obstante celebrarse en la sede de cualquiera de las

	<p>NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO</p>	<p>CTEAJE</p>
---	---	---------------

instituciones que forman parte del mismo, cuando se considere oportuno para el buen fin de los intereses del órgano.

2. Las reuniones de la Comisión Permanente, se celebrarán por orden rotatorio en las sedes de las comunidades autónomas siguiendo el orden de asunción de competencias en la Administración de Justicia.


Artículo 3. Obligación de sigilo de los miembros y colaboradores del Comité

El Presidente, los Vocales, el Secretario General del Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica y el resto de miembros y colaboradores están obligados a guardar la natural reserva sobre las propuestas, acuerdos y cualesquiera otras informaciones a las que tuvieran acceso por razón de su condición de miembro.

TÍTULO II.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 4. Régimen de las convocatorias

1. Corresponderá al Presidente, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, acordar la convocatoria de las sesiones, ordinarias o extraordinarias, propias de cada órgano.
2. La convocatoria ordinaria de la sesión del órgano, deberá ser notificada a los miembros por la Secretaría General del Comité con una antelación mínima de 10 días naturales sobre la fecha prevista para el inicio de la sesión y con indicación de la hora, día y lugar de la celebración.
3. Siempre que concurren razones suficientemente motivadas, a solicitud del Presidente del Pleno o de la Comisión, o de la cuarta parte de los miembros del órgano respectivo, podrá efectuarse convocatoria extraordinaria del Pleno o de la Comisión, con una antelación mínima de dos días a contar desde que dicha convocatoria fuera presentada en la Secretaría del Comité.
4. En los excepcionales supuestos en los que la convocatoria no admita dilación alguna y así sea apreciado por el Presidente del órgano respectivo, se procederá a la convocatoria inmediata a través de los medios técnicos disponibles de mayor eficacia.
5. La convocatoria de las sesiones será efectuada a través de medios telemáticos, siempre que el medio elegido para tal fin ofrezca las suficientes garantías de recepción.
6. La convocatoria podrá ir acompañada de la documentación disponible relativa a los puntos a tratar siempre que ello sea necesario para la deliberación y la adopción de acuerdos, sin perjuicio de que dicha documentación esté disponible en el espacio colaborativo reservado al Comité, cuya accesibilidad y seguridad deberá garantizarse.

	<p>NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO</p>	<p>CTEAJE</p>
---	---	---------------


7. Aunque no se hubiesen cumplido todos los requisitos de la convocatoria, un órgano colegiado podrá quedar válidamente constituido, por la asistencia de todos sus miembros.

Artículo 5. Del orden del día

1. Corresponde a la Presidencia del órgano la concreción del orden del día que deberá remitirse con el tiempo suficiente para su análisis por el resto de miembros, a efectos de lo dispuesto en el párrafo siguiente.
2. Una vez remitido, los intervinientes podrán solicitar que un determinado asunto forme parte del orden del día, siempre que dicha solicitud sea expresada con una antelación mínima de setenta y dos horas respecto a la fecha prevista de reunión, aportando la documentación que quiera que sea debatida, y sea comunicada al resto de participantes en la misma.

Artículo 6. De las sesiones

1. Para la válida constitución del Pleno y de la Comisión Permanente el quórum requerido lo formarán el Presidente, el Secretario General del Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica y la mitad, al menos, del resto de sus miembros.
2. Si llegado el momento de la celebración resultase que no existe el quórum exigido en el apartado anterior, se pospondrá la celebración por el plazo máximo de dos horas. Si transcurrido este plazo, tampoco pudiera celebrarse válidamente, los asuntos serán tratados en la siguiente sesión del órgano correspondiente.
3. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos del Comité deberán ser presenciales. Excepcionalmente, se admitirá la presencia por videoconferencia o teleconferencia, siempre por causas justificadas y apreciada por el Presidente de la reunión correspondiente. La Institución que acoja la celebración de cada reunión deberá asegurar la disponibilidad del dispositivo físico, operativo o tecnológico necesario para la celebración efectiva de la sesión.
4. En las sesiones presenciales, para la distribución de los asistentes en la mesa del órgano, se seguirá el orden de asunción de competencias en la Administración de Justicia.
5. Las sesiones no serán públicas y en ellas participarán los miembros que formen parte del órgano colegiado. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente del Pleno o de la Comisión Permanente, en su caso, podrá invitar a incorporarse, con voz pero sin voto, a representantes de otras instituciones, Administraciones, corporaciones o personas públicas o privadas, ya sea de oficio o a instancia del resto sus miembros.

	<p>NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO</p>	<p>CTEAJE</p>
---	---	---------------


6. Con independencia de los medios utilizados, los miembros del órgano colegiado tendrán derecho a obtener la información precisa relativa al orden del día, participar en los debates, ejercer su derecho a voto y formular su criterio particular.
7. A todos los efectos, en caso de sesiones desarrolladas por videoconferencia o teleconferencia, se entenderán celebradas en la sede que corresponda a esa convocatoria.
8. En relación a los temas a tratar en las sesiones, no podrá ser tratado ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 7. De los debates

1. Los debates serán moderados por el Presidente de cada uno de los órganos del Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica, quien deberá garantizar la participación de todos los asistentes en condiciones de igualdad y con respeto del principio de contradicción, asegurando los turnos de réplica necesarios.
2. El Presidente del órgano correspondiente podrá acordar, de forma excepcional, la suspensión del debate haciendo constar las causas que la fundamentan y las previsiones de reanudación de la sesión con garantía a los asistentes de poder reincorporarse a la misma.

Artículo 8. De los grupos de trabajo

1. El Pleno y la Comisión Permanente del Comité podrán acordar, de conformidad con los artículos 9 y 15.i) del Real Decreto 396/2013, de 7 de junio, la creación en su seno de grupos de trabajo, con el objeto de recabar el auxilio del personal técnico y/o jurídico necesario, para el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas.
2. Los grupos de trabajo se constituirán, en su caso, con los recursos disponibles de las Administraciones interesadas y de sus entes colaboradores o contratados.
3. Entre las funciones que pueden ser acometidas por los referidos grupos de trabajo, son destacables la elaboración de estudios y propuestas sobre cuestiones concretas que deban ser resueltas por el Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica y precisen de dicho asesoramiento.
4. Los Grupos de Trabajo estarán obligados a reportar sobre el avance de su actividad, tanto al Pleno como a la Comisión Permanente. La periodicidad del reporte se hará coincidir con la celebración de las sesiones.
5. El funcionamiento de los Grupos de Trabajo estará regulado por lo recogido en el documento de "Metodología de funcionamiento de los Grupos de Trabajo del CTEAJE".

	<p>NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO</p>	<p>CTEAJE</p>
---	---	---------------

Artículo 9. De la oficina técnica

1. La oficina técnica, compuesta al menos, por un representante del Ministerio de Justicia y otro del Consejo General del Poder Judicial, además de los medios personales que deseen aportar los miembros del Comité, en estrecha colaboración con la Secretaría General, proporcionará al Comité el apoyo necesario en la coordinación e impulso dentro de las funciones propias de cada uno de los órganos, tal y como establece el Art. 10 del Real Decreto 396/2013, de 7 de junio.
2. Las tareas encomendadas a la oficina técnica serán coordinadas por la Secretaría General.
3. Los trabajos encomendados a la oficina técnica serán validados en la Comisión Permanente sin perjuicio de su posterior aprobación en el Pleno cuando corresponda.


Artículo 10. Del ejercicio de la función consultiva

1. Las consultas realizadas por los miembros del CTEAJE serán dirigidas al Comité a través de su Secretaría General por medios electrónicos, debidamente firmadas acorde a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Junto con la solicitud se deberá acompañar toda la documentación que se estime necesaria para la comprensión de la consulta.
2. La Secretaría General emitirá acuse de recibo a través de medios electrónicos, a partir del cual empezarán a contar los plazos.
3. Si se estimara incompleta la solicitud o se tratase de consultas no vinculantes, la Secretaría General podrá solicitar en el plazo de diez días desde la petición de la consulta, que se complete o conteste con cuantos antecedentes, informes y pruebas sean necesarios, implicando la interrupción del cómputo de plazos indicado en el Real Decreto 396/2013, de 7 de junio.
4. El Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica se servirá de los medios electrónicos pertinentes como principal canal de información para contestar a cuantas consultas le sean requeridas, no obstante, atendiendo al sujeto, objeto y naturaleza de las mismas, podrá utilizar otros medios de comunicación que considere más adecuados.

Artículo 11. De los tipos de informe

Para facilitar la emisión de los informes del Comité, se distinguirán tres tipos de informe:

1. De contenido puramente técnico, los emitirá la Comisión Permanente o el Subcomité de Impacto Normativo, conforme a las especificaciones preestablecidas por el Pleno del Comité.

	<p>NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO</p>	<p>CTEAJE</p>
---	---	---------------

2. De contenido institucional, los emitirá la Comisión Permanente como delegada del Pleno, siendo circulados para su pleno conocimiento y aportaciones a los miembros del Pleno, o directamente por el Pleno.
3. Los que deben ser emitidos sobre textos legales, que le serán encomendados al Subcomité de Impacto Normativo según lo recogido en el documento “Protocolo marco del Subcomité de Impacto Normativo” para su aprobación posterior por el Pleno.


TÍTULO III.- DEL SISTEMA DE ADOPCIÓN DE DECISIONES

Artículo 12. De las votaciones

1. Los acuerdos adoptados por los órganos del Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica se aprobarán garantizando la previa búsqueda del consenso entre sus miembros. De no ser posible tal consenso deberá reformularse la cuestión sometida a votación.
2. Si de este modo no se lograra el acuerdo será precisa su aprobación por mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto, excepto para la elaboración de informes consultivos en que será suficiente su aprobación por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto. En caso de empate, dirime la cuestión el voto de calidad del Presidente del respectivo órgano.
3. Con total respeto al sistema de votaciones descrito en este artículo, se podrá llegar a acuerdos sobre parte de un documento, cuando la continuidad en el ejercicio de las actividades propias del Comité así lo justifique.
4. La votación deberá efectuarse in voce, bien personalmente por videoconferencia o teleconferencia.
5. En caso de que el buen funcionamiento del Comité así lo justifique, podrá emitirse el voto posteriormente por correo electrónico y tenerse por adoptado el acuerdo, si contara con el consenso de la mayoría necesaria.

Artículo 13. De las actas

1. De la sesión se levantará acta a presencia del Secretario del órgano correspondiente, que especificará necesariamente: los asistentes, el orden del día de la reunión, el lugar, fecha y horario de la sesión, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados y el sentido de los votos. La sesión será grabada por medios de reproducción de audio y, en su caso, video, salvo en el supuesto de imposibilidad técnica.
2. Corresponde al Secretario General del Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica, con el visto bueno del Presidente del órgano, la firma del acta de la sesión, que se aprobará en la reunión inmediatamente siguiente, que deberá adjuntarse necesariamente junto con la convocatoria correspondiente.

	<p>NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO</p>	<p>CTEAJE</p>
---	---	---------------

3. Las actas serán remitidas por medios telemáticos a todos los miembros del órgano en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de la sesión, de modo que tengan la oportunidad de efectuar consideraciones a la misma con el fin último de lograr la mayor fidelidad posible a lo efectivamente ocurrido en la sesión. Las consideraciones sobre el acta deberán ser remitidas durante los diez días hábiles siguientes a su recepción.
4. Los acuerdos de las sesiones serán ejecutivos desde su aprobación, sin perjuicio a la posterior aprobación y firma formal del acta.
5. Se conservarán junto con las actas, los dictámenes y documentos a que hagan referencia.

Artículo 14. Publicidad de las actuaciones

Los acuerdos adoptados por el Pleno y la Comisión Permanente del Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica en cumplimiento de las competencias que tiene legalmente atribuidas, además de la correcta divulgación que proceda, se publicarán en la Herramienta Colaborativa y en la web del Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica.


TÍTULO IV.- RÉGIMEN DE SUSTITUCIÓN Y DELEGACIÓN

Artículo 15. De la delegación de funciones

1. Los Copresidentes del Comité podrán delegar, de forma continuada, el ejercicio de las competencias y funciones que les atribuye el Art.17 del Real Decreto 396/2013, de 7 junio, a favor de los Copresidentes de la Comisión Permanente. Tal delegación se habrá de poner en conocimiento de la Secretaria General de forma fehaciente, quien a su vez lo comunicará a todos y cada uno de los restantes miembros.
2. Las resoluciones que se adopten por delegación deberán indicar expresamente esta circunstancia.
3. El Secretario General del Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica podrá delegar de forma continuada o para cuestiones concretas, cuando el Presidente lo estime oportuno, en el ejercicio de las competencias y funciones que les atribuye el Art.20, en la persona que éste estime y cumpla los requisitos establecidos en el Art. 19.2, ambos, del Real Decreto 396/2013, de 7 junio.

Artículo 16. De la sustitución

1. En el caso de que la Secretaría General esté integrada por dos o más personas conforme a lo dispuesto en el Art. 19.1 del Real Decreto 396/2013, de creación del Comité, éstas podrán sustituirse entre sí por motivos de urgente necesidad.

	<p>NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO</p>	<p>CTEAJE</p>
---	---	---------------

2. Si alguna de las personas titulares de los cargos indicados en los Art.11 y 14 del Real Decreto 396/2013, de 7 de junio, no pudiera asistir por causas justificadas a la sesión ya convocada, sin perjuicio de la correspondiente avocación, podrá ser sustituida por la persona con rango inferior al del titular de pleno derecho, sin otra acreditación que la autorización de dicho miembro.
3. La sustitución deberá ser comunicada por medios telemáticos de forma motivada al Secretario General del Comité, con una antelación mínima de veinticuatro horas, respecto a la hora fijada para la reunión.
4. La asistencia personal del representado al Pleno o a la Comisión tendrá valor de revocación.

TÍTULO V.- ELECCIÓN, PERMANENCIA Y CESE DE CARGOS ELECTOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 17. De la elección de cargos


1. El vocal en representación de las comunidades autónomas con competencias en materia de justicia, lo designará la Comunidad Autónoma que corresponda siguiendo un turno rotatorio en función del orden de antigüedad del Estatuto de Autonomía.
2. Los dos vocales de perfil técnico, lo designarán las dos Comunidades Autónomas que correspondan siguiendo el orden alfabético de las mismas.

Artículo 18. De la permanencia de cargos electos

1. El vocal representando al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, los dos vocales técnicos representantes del Ministerio de Justicia y el que representa al Consejo General del Poder Judicial, podrán permanecer en su puesto por un plazo de hasta cuatro años, sin perjuicio de los motivos de cese, pudiendo ser renovados con el voto favorable de la mayoría, conforme al Art. 12 de estas normas.
2. Los vocales de las comunidades autónomas con competencias en materia de justicia a los que se refiere el Art. 17, serán designados anualmente para garantizar la rotación de todas las comunidades participantes.

Artículo 19. De los motivos de cese

1. Los cargos electos cesarán en los siguientes supuestos:
 - a) Por renuncia.
 - b) Por concurrencia de un motivo de incompatibilidad sobrevenida si no renunciaren en término de ocho días al cargo incompatible desde la toma de posesión del mismo.
 - c) Por haber sido condenado, mediante sentencia firme, por delito doloso.

	<p>NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO</p>	<p>CTEAJE</p>
---	---	---------------

- d) Por incapacidad permanente.
 - e) Por incapacidad manifiesta en el desempeño de sus funciones, apreciada por el Pleno del Comité.
 - f) Por expiración del plazo en el desempeño de los cargos respectivos.
2. Los vocales electos de la Comisión Permanente cesarán en sus cargos, además de por los motivos expuestos en el apartado anterior, por decisión del Pleno adoptada por mayoría absoluta de sus miembros.


TÍTULO VI.- RELACIONES CON OTROS INTERLOCUTORES

Artículo 20. Coordinación con otras Administraciones Públicas u organismos

1. De conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, el Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica prestará colaboración y cooperación con otras Administraciones Públicas, siempre que sea requerido para ello, dentro del ámbito de sus competencias.
2. La decisión de colaborar con una Administración Pública u organismo será tomada por el Pleno o por la Comisión Permanente.
3. El modelo de representación será propuesto por la Secretaría General y se podrá canalizar a través de un Grupo de Trabajo.
4. El modelo de coordinación (reporte en ambos sentidos) entre la Administración Pública u organismo y el Grupo de Trabajo será el acordado por la Secretaría General, de no acordarse lo contrario, se incluirá un punto en el orden del día de las reuniones de seguimiento para su tratamiento normalizado.
5. El Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica podrá participar en Comisiones Sectoriales en las que se aborden temas de interés para el órgano.

Artículo 21. Del procedimiento general

Los procedimientos que tramite el Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica en el ejercicio de sus funciones públicas, se acomodarán a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y disposiciones complementarias que resulten de aplicación y, en su caso, a lo dispuesto en el Real Decreto 396/2013, de 7 de junio.

	<p>NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO</p>	<p>CTEAJE</p>
---	---	---------------

Disposición final primera. Efectos y entrada en vigor.

Las presentes normas de funcionamiento interno producirán sus efectos desde el día siguiente de su aprobación por el Pleno, siempre de acuerdo con lo previsto en el Art. 12.4 de estas normas.

Disposición final segunda. Reforma de las normas de funcionamiento interno.

Estas normas de funcionamiento interno sólo podrán ser modificadas por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno, de modo que se respeten las mismas garantías que para su aprobación.